

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



SEGUIMIENTO EN PARTIDAS DE NACIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE
LAS PERSONAS FACILITARÍA INFORMACIÓN Y DARÍA CERTEZA PARA LA
ELABORACIÓN DEL ÁRBOL GENEALÓGICO EN HIJOS RECONOCIDOS

SANDRA LETICIA ZAVALA ESCALANTE

GUATEMALA, MAYO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SEGUIMIENTO EN PARTIDAS DE NACIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE
LAS PERSONAS FACILITARÍA INFORMACIÓN Y DARÍA CERTEZA PARA LA
ELABORACIÓN DEL ÁRBOL GENEALÓGICO EN HIJOS RECONOCIDOS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

SANDRA LETICIA ZAVALA ESCALANTE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2019

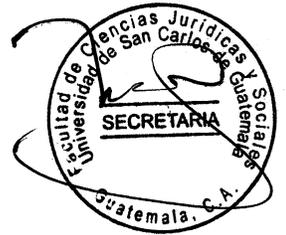
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 31 de julio de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, SUSANA LINET ALVARADO SUAREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SANDRA LETICIA ZAVALA ESCARATE, con carné 200121738,
 intitulado SEGUIMIENTO EN PARTIDAS DE NACIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
FACILITARÍA INFORMACIÓN Y DARÍA CERTEZA PARA LA ELABORACIÓN DEL ÁRBOL GENEALÓGICO, EN HIJOS
RECONOCIDOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 29 / 08 / 2019



Licda. Susana Linet Alvarado Suarez
 ABOGADA Y NOTARIA

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Licenciada Susana Linet Alvarado Suarez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 8367
8va avenida 20-22 zona 1, edificio Castañeda Molina, 5to. Nivel
Oficina 54 de esta ciudad.
Teléfono No.:56573258, Cel.: 54176224
Correo electrónico: susyalvasu@hotmail.com

Guatemala, 15 de febrero de 2019

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado Orellana:



Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento al nombramiento de 31 de julio del año dos mil dieciocho, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller SANDRA LETICIA ZAVALA ESCARATE, titulada: "SEGUIMIENTO EN PARTIDAS DE NACIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS FACILITARIA INFORMACION Y DARIA CERTEZA PARA LA ELABORACION DEL ARBOL GENEALOGICO, EN HIJOS RECONOCIDOS".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller SANDRA LETICIA ZAVALA ESCARATE. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

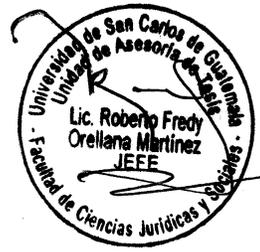
Atentamente,

Licda. Susana Linet Alvarado Suarez
Colegiado No. 8367

Licda. Susana Linet Alvarado Suarez
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de abril de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDRA LETICIA ZAVALA ESCARATE, titulado SEGUIMIENTO EN PARTIDAS DE NACIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS FACILITARÍA INFORMACIÓN Y DARÍA CERTEZA PARA LA ELABORACIÓN DEL ÁRBOL GENEALÓGICO, EN HIJOS RECONOCIDOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS: Por darme la vida, la salud, y sabiduría para salir adelante con mis metas.

A MI PADRE: José Natividad del ÁguilaLópez, quien siempre en vida me apoyo y me guio con sus consejos, y con mucho orgullo dedico mi triunfo.

A MI MADRE: Ana Elena Escarate, un gran ejemplo de mujer, valiente, esforzada quien me inspiro a seguir adelante con mis sueños y el día de hoy poderlos cumplir.

A MIS HIJOS: Christian Daniel, Adriana Pamela, Diego Alejandro, quienes han sido el motor de impulso en mi vida.

A MIS HERMANOS: Ana Elizabeth, Erwin Josué, quienes me han apoyado con su cariño y sus consejos.

A TODOS MIS FAMILIARES: Amis tíos, tías, primos y primas; por su cariño, amistad y atenciones en todo momento.



A MIS AMIGOS:

En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.

A:

Guatemala; por abrirme bajo este cielo, porque puedo contribuir como profesional a alcanzar la verdadera paz y prosperidad de mi patria.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala; por la excelente formación profesional y la dicha de ser una de sus orgullosas egresadas. De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales especialmente por haberme brindado una excelente formación profesional y a todos los docentes que me transmitieron valiosos conocimientos.



PRESENTACIÓN

Muchas mujeres, al contraer matrimonio ignoran el pasado del futuro esposo y toman la decisión de dar este importante paso en su vida, siendo víctimas de engaño de parte del contrayente, al tener que compartir pensión alimenticia de hijos reconocidos con anterioridad que no se les hizo saber durante el noviazgo; y se casan con un ocultamiento de la vida del contrayente. Lo ideal sería que se consigne en las partidas de nacimiento, la cantidad de hijos reconocidos; a manera de árbol genealógico; para que, cuando se le solicite la partida de nacimiento reciente al contrayente, por parte del notario que realizará la ceremonia; este pueda transmitir a la futura esposa que tendrá que compartir el dinero de su esposo con otros hijos reconocidos con anterioridad; así la decisión será tomada con conocimiento de causa.

Este estudio corresponde a las ramas del derecho civil y notarial. El periodo en que se desarrollará la investigación es de enero del 2018 a diciembre 2019 en la ciudad de Guatemala; aunque es un problema que tenía en todo el país y en cualquier año. Es de tipo cuantitativo, debido a que se han reportado casos de reveses para las contrayentes. El sujeto de estudio son las féminas que contraen matrimonio; y el objeto, las anotaciones de hijos reconocidos en la partida de nacimiento del padre.

Concluyendo con el aporte de qué al consignarse los nombres de hijos reconocidos, los contrayentes no serían burladas en su buena fe, al compartir el sueldo del esposo con hijos que desconocía que existieran.



HIPÓTESIS

Muchas mujeres, al contraer matrimonio ignoran el pasado del futuro esposo y toman la decisión de dar este importante paso en su vida, siendo víctimas de engaño de parte del contrayente, al tener que compartir pensión alimenticia de hijos reconocidos con anterioridad que no se les hizo saber durante el noviazgo; y se casan con un ocultamiento de la vida del contrayente.

Lo ideal sería que se consigne en las partidas de nacimiento, la cantidad de hijos reconocidos; ya sea que la persona interesada solicite tal inscripción al margen del asiento de la partida de nacimiento, con conocimiento de este trámite en el Registro Nacional de las Personas o que de oficio el Juzgado lo envíe, para que cuando se le solicite la partida de nacimiento reciente al contrayente, por parte del notario que realizará la ceremonia; éste pueda transmitir a la futura esposa que tendrá que compartir el dinero de su esposo con otros hijos reconocidos con anterioridad; así la decisión será tomada con conocimiento de causa.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis formulada para esta tesis fue: Muchas mujeres, al contraer matrimonio ignoran el pasado del contrayente y toman la decisión de dar este importante paso en su vida, siendo víctimas de engaño de parte del contrayente, al tener que compartir pensión alimenticia de hijos reconocidos con anterioridad que no se les dijo; y se casan con un ocultamiento de la vida del contrayente. Lo ideal sería que se consigne en las partidas de nacimiento, la cantidad de hijos reconocidos, a manera de árbol genealógico; para que cuando se le solicite la partida de nacimiento reciente al contrayente, por parte del notario que realizará la ceremonia; éste pueda transmitir a la futura esposa que tendrá que compartir el dinero de su esposo con otros hijos reconocidos con anterioridad; así la decisión será tomada con conocimiento de causa.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis planteada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho civil	1
1.1 Confirmación del derecho civil.....	2
1.2 Características.....	4
1.3 Derecho civil como derecho privado.....	4
1.4 Derecho civil como derecho común.....	5
1.5 Derecho civil como derecho general.....	6
1.6 Origen.....	6
1.7 Desarrollo histórico.....	7
1.8 Ubicación.....	10
1.9 Generalidades del derecho civil.....	10
1.10 Concepto de derecho civil	11
1.11 Definición de derecho civil	15

CAPÍTULO II

2. Registro Nacional de las Personas.....	17
2.1 Surgimiento	18
2.2 Justificación de su creación.....	19
2.3 De un trabajo manual a uno tecnológico	20
2.4 Naturaleza jurídica del funcionamiento.....	24
2.5 Funciones principales.....	27
2.6 Funciones específicas	28
2.7 Retos y desafíos del Renap.....	30



Pág.

2.8	Actos y hechos sujetos a inscripción	30
2.9	Ley del Registro Nacional de las Personas	32
2.9.1	Modificaciones	32
2.9.2	Antecedentes de la ley.....	35
2.9.3	Objetivos generales de la ley	37
2.9.4	Ámbitos de validez de la ley	37
2.9.5	Contenido de la ley	39
2.10	Funciones del Registro Nacional de las Personas –Renap-.....	40
2.10.1	Funciones Principales.....	40
2.10.2	Funciones Específicas.....	40
2.10.3	Estructura orgánica.....	41
2.10.4	Directorio	42
2.10.5	Director ejecutivo	43
2.10.6	Consejo consultivo.....	44
2.10.7	Oficinas ejecutoras	45
2.10.8	Direcciones administrativas	49
2.10.9	Disposiciones aplicables a la dirección de las direcciones administrativas.....	51

CAPÍTULO III

3.	Seguimiento en partidas de nacimiento del Registro Nacional de las Personas facilitaría información y daría certeza para la elaboración del árbol genealógico, en hijos reconocidos	61
3.1	La seguridad jurídica	62
3.2	Árbol genealógico	63
3.2.1	El árbol genealógico en el diagnóstico de enfermedades ..	65



Pág.

3.3	Seguimiento de anotaciones de descendientes reconocidos, en partidas de nacimiento.....	66
3.3.1	Partida de nacimiento	66
3.3.2	Acta de nacimiento.....	67
3.4	Problemas que podrían suscitarse si no se da el seguimiento de anotaciones en partidas de nacimiento	68
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA	77
	BIBLIOGRAFÍA	79



INTRODUCCIÓN

Muchas mujeres, al contraer matrimonio ignoran el pasado del futuro esposo y toman la decisión de dar este importante paso en su vida, siendo víctimas de engaño de parte del contrayente, al tener que compartir pensión alimenticia de hijos reconocidos con anterioridad que no se les hizo saber durante el noviazgo; y se casan con un ocultamiento de la vida del contrayente. Lo ideal sería que se consigne en las partidas de nacimiento, la cantidad de hijos reconocidos; a manera de árbol genealógico; para que, cuando se le solicite la partida de nacimiento reciente al contrayente, por parte del notario que realizará la ceremonia; este pueda transmitir a la futura esposa que tendrá que compartir el dinero de su esposo con otros hijos reconocidos con anterioridad; así la decisión será tomada con conocimiento de causa.

Este informe científico tuvo entre sus objetivos, como general: proponer que se consignen los nombres de hijos reconocidos por el contrayente en la partida nacimiento, para no vulnerar la buena fe de la contrayente, quien tendrá que compartir el dinero del esposo con pensiones alimenticias; y, como específico: a. Resaltar que puede vulnerar se la buena fe de algunos contrayentes y casarse sin saber que existe la obligación de hijos que alimentar.

Cabe indicar, los métodos utilizados para la elaboración de esta tesis fueron: el



analítico, el sintético, el inductivo y el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata el derecho civil; el segundo se refiere a lo relacionado al Registro Nacional de las Personas –Renap-; el tercero contiene el seguimiento en partidas de nacimiento del Registro Nacional de las Personas facilitaría información y daría certeza para la elaboración del árbol genealógico, en hijos reconocidos.

Se espera sea de utilidad este informe final para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



CAPÍTULO I

1. Derecho civil

Con esta rama del derecho se regula el estado civil de las personas, la propiedad y los demás derechos reales; las obligaciones y contratos, las relaciones de familia y las sucesiones, entre otros aspectos relativos a la vida ciudadana, de ahí su carácter de *civil*. Tiene naturaleza privada.

El derecho civil se divide en cuatro grandes ramas: la parte general (el derecho subjetivo en general, la nacionalidad, el domicilio, la adquisición y extinción de la personalidad civil), el derecho de obligaciones y contratos (responsabilidad contractual y extracontractual y régimen jurídico general y especial de las obligaciones y los contratos), los derechos reales (propiedad y posesión, derechos reales de goce, de adquisición preferente y de garantía, con especial atención al derecho hipotecario) y el derecho de familia y las sucesiones (regulación del matrimonio, relaciones entre los progenitores y los hijos, derecho de alimentos, herencias y distintos modos de suceder).



1.1 Confirmación del derecho civil

- ✓ **El derecho de las personas**, que regula el inicio y fin de la existencia de las personas naturales, la capacidad jurídica, los atributos de la personalidad, es decir, los elementos que determinan las condiciones de cada individuo en su relación jurídica con los demás, tales como el estado civil, el domicilio o la nacionalidad, y los derechos personalísimos o de la personalidad, íntimamente ligados al ser humano desde que nace.

- ✓ **El derecho de familia** que regula las consecuencias jurídicas de las relaciones de familia, provenientes del matrimonio y del parentesco. Sin perjuicio, que parte de la doctrina la considera una rama autónoma del derecho.

- ✓ **El derecho de cosas o de bienes**, que regula lo que se conoce como derechos reales y, en general, las relaciones jurídicas de los individuos con los objetos o cosas, tales como la propiedad, los modos de adquirirla, la posesión y la mera tenencia.



- ✓ **El derecho de sucesiones o sucesorio**, que regula las consecuencias jurídicas que vienen determinadas por el fallecimiento de una persona física en lo relativo a la transferencia de sus bienes y derechos a terceros.

- ✓ **El derecho de las obligaciones y los contratos**, que regula los hechos, actos y negocios jurídicos, y sus consecuencias y efectos vinculantes.

- ✓ **El derecho de la responsabilidad civil**, que trata de la indemnización de daños y perjuicios causados a otros.

- ✓ **Las normas de derecho civil internacional**, que son aquellas normas de derecho internacional privado reguladoras de la ley civil aplicable ante un conflicto de leyes.

- ✓ Por último, también incluye **normas genéricas aplicables a todas las ramas del derecho**, como la aplicación e interpretación y de las normas jurídicas. Por esta última razón, el derecho civil recibe su denominación de "*derecho común*".



Es necesario tener en cuenta que el estudio del derecho civil comprende, además, el análisis de las diferentes acciones judiciales que el ordenamiento jurídico otorga para la protección de las situaciones jurídicas antes descritas.

1.2 Características

El derecho civil suele constituir el derecho privado, común y general de los países.

1.3 Derecho civil como derecho privado

El derecho civil ha sido desde la época del derecho romano el conjunto de normas que constituyen el derecho privado, entendiendo por tal a aquel que regula las relaciones entre las personas. Se oponía, por tanto, al derecho público, que regula las relaciones de las personas con los poderes del Estado y de los poderes públicos, entre sí.

En realidad, por un lado, el derecho público que contenía la compilación justiniana cayó en progresivo desuso (por la evolución de las organizaciones políticas), aplicándose solo el derecho privado de tal compendio, de modo que lo que se había denominado derecho civil quedó reducido en la práctica al derecho privado;



por otro lado, el advenimiento de los derechos nacionales surgieron denominaciones como derecho civil francés, italiano, etcétera, para referirse a los respectivos derechos privados. De ahí la confluencia de la denominación derecho civil para referirse exclusivamente el derecho privado.

Por ello, actualmente el derecho civil es el llamado a juzgar de todos los actos o hechos de la vida privada social y privadamente privada.

1.4 Derecho civil como derecho común

Las normas del derecho civil se aplican a todas las materias de derecho privado que no tengan una regulación especial de carácter legal. La evolución del derecho, y su especialización, hicieron nacer ramas específicas del derecho privado como el derecho mercantil o el derecho laboral. Estas ramas tienen en común el hecho de mantener como derecho supletorio al derecho civil, que se instituye así como derecho común.

Desde la perspectiva territorial (de aplicación en el territorio), el derecho civil puede no ser uno solo para todo el territorio nacional, sino que varios sistemas civiles pueden coexistir. De ellos, uno llamado común, nacional o federal, es aplicable directamente en unos casos y supletoriamente en otros a todo el país; y



otros llamados provinciales, autonómicos o forales lo son solo a determinados estados, regiones o territorios.

1.5 Derecho civil como derecho general

Desde la perspectiva subjetiva (de aplicación a la persona), el derecho civil contiene normas que regulan las relaciones jurídicas privadas aplicables a todos los individuos, independientemente de factores como nacionalidad, profesión, religión, etc. Se aplica a todos los que se hallan en la misma situación jurídica.

1.6 Origen

- Del derecho romano viene la denominación derecho civil, *ius civile*, al que Justiniano caracterizó como el derecho de la ciudad, de los ciudadanos romanos, contraponiéndolo al *ius gentium*, éste último que correspondía al derecho común de todos los pueblos, en relación a Roma.
- Modernamente ya no comprende el derecho público y el derecho privado conjuntamente, ahora quedó como un derecho estrictamente privado. Su



verdadera concepción se da a través del Código de Napoleón, considerado como el primer Código Civil.

1.7 Desarrollo histórico

Es de gran importancia, hacer un *desarrollo histórico* del proceso seguido por la denominación, y su contenido desde sus comienzos hasta nuestros días.

- En el **derecho romano** la expresión *ius civile* se utilizó con cuatro significados totalmente distintos:
 - ✓ Como **derecho nacional**. En este sentido fue famosa en las escuelas la definición de Justiniano: *El derecho que cada pueblo constituye exclusivamente para sí y que es propio de los individuos de cada ciudad.*
 - ✓ Como **derecho privado**. *strictu sensu* formando parte del Derecho en general, que abarca el natural, el de gentes y el civil.



- ✓ Como **conjunto de leyes**, plebiscitos, senadocunsultos, decretos de los príncipes y autoridad de los jurisconsultos. En este tercer sentido el derecho civil se oponía al derecho pretorio, introducido, como es sabido, por los edictos del Pretor.

- ✓ Se llamó así a aquel Derecho que no podía recibir una denominación especial.

La acepción que más pesó en un principio es la que contrapone el *ius civile* propio de los ciudadanos - al *ius gentium* - común a todos los pueblos -. Sin embargo, extendida en el año 212, por el Edicto de Caracalla, la ciudadanía a todos los habitantes del Imperio Romano, esta concepción - fundamentalmente *política* - del Derecho Civil, cayó en desuso a lo que contribuyó no poco el *ius gentium*, iniciándose un proceso de «privatización» del Derecho Civil que continua en etapas posteriores de su evolución histórica.

- Durante la *Edad Media*, el término *ius civile* ya no se refiere a un mero Derecho *nostrae civitatis*, sino que pasa a ser un sinónimo del derecho romano. Ser *civilista* era ser *romanista*. El derecho civil se engarzaba directamente con el Derecho Romano que aparecía como una legislación universal y común en cada pueblo. A ella se oponía el llamado *Derecho*



Real introducido y creado por los pueblos mismos en su ordenación particular especialmente por las Pragmáticas de los Reyes.

- ✓ A fines de la Edad Media y *principios de la Moderna* sigue el derecho civil comprendiendo *tanto el derecho público como el privado*; pero pronto - y en base a la potestad legislativa de la Iglesia - adquiere autonomía propia el Derecho canónico, y ya muy cerca de la época de la Codificación, merced a un proceso de costumbres ya apuntado en la Escuela de Bolonia, continuado por lo Glosadores y definitivamente confirmado después de la Recepción del Derecho Romano, queda el término *ius civile* circunscrito exclusivamente al *campo del derecho privado*.

- ✓ En la Revolución Francesa y en el movimiento científico inmediatamente posterior a ella se consagra de una manera definitiva *la total privatización del Derecho civil* que para a hacerse sinónimo del *Derecho privado de cada pueblo en particular*.

- ✓ Del tronco del derecho privado se desglosan el derecho mercantil, el derecho agrario, el inmobiliario, registral o hipotecario - que sin independizarse estos últimos totalmente del Derecho civil, del que constituyen una mera parte o aspecto, gozan de una cierta autonomía

1.8 Ubicación

El derecho civil se ubica en el derecho privado, de carácter general o común, que disciplina las relaciones de los particulares.

1.9 Generalidades del derecho civil

El derecho civil se deriva del derecho romano; es decir, el *ius civile* y que el significado del *ius civile* lo caracterizó Justiniano, como el derecho de la ciudad, de los ciudadanos romanos, contraponiéndolo al *ius gentium*, que es el derecho común a todos los pueblos, en relación a Roma. En un principio el derecho civil, fue concebido como todo el derecho de un pueblo, comprensivo tanto público como privado. En el año 212, de la era cristiana, el derecho civil pierde su importancia, debido que Caracalla, promulga el edicto que otorga la ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio.¹

En la Edad Media, la expresión *ius civile* ya no significa el derecho de ciudad, de un pueblo; significa, nada más y estrictamente, derecho romano, el derecho

¹ De Castro y Bravo, Federico. Compendio de derecho civil. Pág. 31.



romano, cuya influencia es notoria en toda esa época, al extremo de llegar a ser el derecho común de cada pueblo, hasta que las singularidades nacionales se imponen y propician la creación, aunque sea lentamente, de los derechos propios.”²

En la Edad Moderna, el derecho civil deja de comprender lo público y lo privado, en sentido unitario, separándose paulatinamente –en gradación histórica no determinada con exactitud-, las ramas que en fechas más o menos recientes constituyeron el derecho público, hasta quedar el derecho civil como derecho privado, en especial al iniciarse la corriente doctrinaria que sirvió de base al movimiento codificador, exponente, en cierta forma, de la total declinación de la influencia del derecho romano ante el avance arrollador de los derechos nacionales, de cada nación.³

1.10 Concepto de derecho civil

El autor José Castán Tobeñas, manifiesta: Quizás la misma evolución histórica del derecho civil, y la imprecisión de su propia denominación, pero sin lugar a dudas su amplio y frondoso contenido, la variedad de sus materias y la importancia de

2 Espín Canovas, Diego. **Manual de Derecho civil español.**, 1959. Pág. 24.

3 Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho civil.** Pág. 81.



las mismas en cuanto afectan simultáneamente al interés individual y al interés nacional, ha hecho tarea ardua precisar el concepto del derecho civil”.⁴

Continua indicando el referido autor, que el derecho civil no puede ser definido con precisión, y que resulta más conveniente seguir la trayectoria histórica de esa rama del derecho para lograr, en términos generales, una mejor comprensión de su origen y de su concepción actual.

Esta postura, refleja ciertamente la dificultad de precisar en una definición el concepto predominante o pertinente del derecho civil; sin embargo, puede aceptarse como la más certera, porque en última instancia no interesa tanto definir apropiadamente la materia, como interesa el desarrollo y la comprensión de su contenido.

Pues, el derecho civil soporta marcadas tendencias hacia su desintegración en ramas con vida jurídica independiente, continúa siendo un sólido baluarte del derecho privado que regula esencialmente al ser humano, a la persona, a su actividad como centro y causa de importantísimas relaciones e instituciones

⁴ Castán Tobeñas, José. **Derecho civil**. Pág. 7.



jurídicas: familia, patrimonio, contratos, obligaciones, sucesiones, etcétera, en forma tal que aún aquellas instituciones que ya no pertenecen estrictamente al derecho civil, reciben de él cierta luz de sus preceptos para la correcta aplicación e interpretación de sus normas, o para suplir la falta de éstas en caso dado.

Manuel Ossorio, indica: “El derecho civil es el que está contenido en el Código Civil y en sus leyes accesorias y complementarias”.⁵

Los civilistas franceses suelen formar un concepto del derecho civil a base de la descripción particularizada de todos los apartados de su contenido, ya que dada la multiplicidad de materias que forman el derecho civil en cada país, no puede existir un elemento común característico que permita verificar una síntesis alrededor de la cual se construya una definición de tipo cualitativo.

El doctor, Vladimir Osman Aguilar Guerra, refiriéndose al derecho civil dice “que la vida social se rige por una gran cantidad de reglas, tendentes a organizar pacíficamente la convivencia y la consecución de los fines humanos, que en buena medida se integran en el ordenamiento jurídico.

⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 231.



El objeto de estas reglas jurídicas es la regulación de los comportamientos y las situaciones en que pueden encontrarse los miembros de la sociedad, los seres humanos. Siendo tan enorme la variedad de comportamientos y situaciones en que pueden encontrarse los individuos, es natural que el ordenamiento jurídico sea extraordinariamente variado y complejo.

Pero esa variedad y complejidad no significa que el ordenamiento esté compuesto por una uniforme amalgama de normas, sino que, por el contrario, los derechos modernos tienden a estrujarse y compartimentarse, como medio de facilitar mejor su compensación. La forma más elemental de estructuración es la que atiende a la tipicidad social de las situaciones y conflictos que requieren regulación; situaciones y conflictos que, además, se pueden agrupar en razón de los principios básicos que inspiran sus soluciones.

Esto provoca una fragmentación o comportamiento o tienden a estrujarse y compartimentarse, como medio de facilitar mejor su compensación. La forma más elemental de estructuración es la que atiende a la tipicidad social de las situaciones y conflictos que requieren regulación; situaciones y conflictos que, además, se pueden agrupar en razón de los principios básicos que inspiran sus soluciones.



Uno de los subconjuntos del ordenamiento jurídico recibe el nombre de Derecho Civil.”⁶

1.11 Definición de derecho civil

Alfonso Brañas, citando al autor De Diego, da la siguiente definición y dice que “es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho, y miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del concierto social”.⁷

José Castán Tobeñas, citando a Sánchez Román, define al derecho civil y dice que es el “conjunto de preceptos que determinan y regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia entre los miembros de una familia, y los que existen entre los individuos de una sociedad para la protección de intereses particulares”.⁸

⁶ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho civil**, Parte general. Pág. 1.

⁷ Brañas, Alfonso. **Manual de Derecho civil**. Pág. 10.

⁸ Castán Tobeñas, José. **Derecho civil**. Pág. 7.



Manuel Ossorio, indica “aquel derecho donde se regulan los requisitos generales de los actos jurídicos privados, la organización de la familia y la de la propiedad privada”.⁹

El autor Vladimir Osman Aguilar Guerra, define al derecho civil “como el derecho privado general que regula las relaciones comunes de la vida humana”.¹⁰

La autora Gil Hernández, define al derecho civil como “el derecho privado general que tiene por objeto la regulación de la persona en su estructura orgánica, en los derechos que le correspondan como tal y en las relaciones derivadas de su integración a la familia y de ser sujeto de un patrimonio dentro de la comunidad”¹¹.

También se define el derecho civil como el conjunto de normas de carácter privado y que disciplina las relaciones más generales de la vida, en las que las personas que intervienen aparecen como simples particulares independientemente de su profesión, clase social, condición o jerarquía.

⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 231.

¹⁰ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho Civil Parte General**. Pág. 2.

¹¹ Hernández, Gil. **El concepto de derecho civil**. Pág. 45.



CAPÍTULO II

2. Registro Nacional de las Personas

“El objetivo del Registro Civil de las Personas, es dar constancia a actos y situaciones trascendentes en la vida colectiva. En lo que se refiere a los registros del estado civil, ya en las fratrías se llevaba uno, debiendo comunicar los jefes de familia los cambios que ocurrían en sus casa”.¹²

“Con el registro del estado civil de las personas trata de dar seguridad a importantes actos de la vida privada, que en una u otra forma interesan a terceras personas o a la colectividad en general y al Estado en forma especial”.¹³

La creación del Registro Nacional de las Personas – RENAP- tuvo como objetivo principal, terminar con la corrupción que se venía dando de parte de algunos alcaldes y miembros de los concejos municipales; quienes, por ganar algunos votos, hacían cualquier ilegalidad, desde alteraciones hasta inscripciones de nacimientos de extranjeros; que pasaban a ser aliados en su proselitismo.

12. Perez Raluy, **Derecho del Registro Civil**. págs. 101-103

13 Brañas, Alfonso, **Manual del derecho civil**, pág. 277



La sede del Registro Nacional de las Personas –Renap-, está ubicada en la Ciudad Capital, en el antiguo Korea Center situado en la Calzada Roosevelt; asimismo, en el edificio “Cortijo”; sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, estableció oficinas en todos los municipios del país, puesto que, está facultado para implementar dependencias, sucursales y unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares. Desde las oficinas centrales se hacen viajes, de asesoramiento y servicios varios a diferentes municipios del país. Se han abierto oficinas en centros comerciales y en el Parque La Industria; en este último, abriéndose y cerrándose los servicios, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

2.1 Surgimiento

“El Registro Nacional de las Personas (RENAP), es la institución creada por el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones”.¹⁴

14. www.renap.gob.gt. **El Renap**. (Consultado el 6 de octubre de 2018).

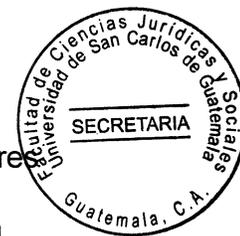


De acuerdo con el decreto referido, debe ser una institución no subordinada a ningún organismo del Estado, apolítica, técnica, de calidad confiable y eficiente, ajustándose en cada una de sus actuaciones y servicios prestados a su normativa y demás ordenamiento jurídico. Tiene como premisa para su funcionamiento, la obligación de utilizar tecnologías modernas sistematizadas en computación y en esa virtud, poder alcanzar certeza y seguridad jurídica.

Surgió motivado por el deseo de terminar con la corrupción que se venía dando de parte de algunos alcaldes quienes, para ganar votos, hacían cualquier cosa, desde alteraciones hasta inscripciones de nacimientos de extranjeros que significaban aliados en su proselitismo.

2.2 Justificación de su creación

Los desaparecidos registros civiles fueron instituciones subordinadas y dependientes de su Municipalidad respectiva, como mecanismo operativo y de servicio utilizaron un método manual que, con el transcurrir de los años fue pasando de moda hasta ser completamente obsoleto, sin garantizar una verdadera credibilidad en cada una de las actuaciones y documentación proveniente de éstos. Situaciones a menudo como: desorden administrativo, trámites largos y lentos, cobros excesivos e inclusive filtración de datos a terceros,

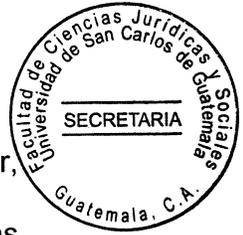


corrupción, tráfico de influencias, abuso de autoridad, dictámenes ilegales, errores de procedimiento entre otros por lo cual carecían de certeza y seguridad jurídica.

El Registrador era nombrado por el Concejo Municipal, salvo en los lugares donde no era nombrado, ejercía el cargo el Secretario de la Municipalidad, éstos (los registradores civiles) debían ser en lo posible abogados y notarios, en caso de error, omisión o equivocación que no entrañase alteración de concepto se podían rectificar las diferentes partidas por medio de un convenio entre las partes; y si eran de fondo existió el procedimiento voluntario (judicial o notarial) para la rectificación.

2.3 De un trabajo manual a uno tecnológico

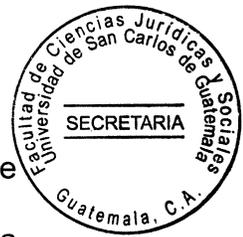
En los anteriores registros civiles el método utilizado para operar los diversos asientos de los avisos brindados por los particulares, fue hace algunos años manual y consistía en que por riguroso trámite se consignaba en partidas las informaciones necesarias de conservarse, varias partidas formaban un folio, el folio tenía dos lados, el anverso y el reverso, los folios adheridos unos a otros, en su conjunto formaban un volumen o libro. Dicho libro era aperturado previa autorización cada año con el primer asiento faccionado, cerrándose obligatoriamente el día 31 de diciembre de cada año, con una razón que indicaba



el número de actas contenidas, siendo calzado con la firma del registrador, procedimiento aplicable a cualquier libro concluido antes de esa fecha, las actas tenían numeración cardinal, escribiéndose una a continuación de otra, por riguroso orden de fechas. Asimismo, debían reunir los requisitos generales y los esenciales que según la ley le correspondían; se redactaba únicamente en idioma español, escrito a mano de manera legible y sin abreviaturas, los espacios en blanco que pudieran permitir intercalaciones fueron llenados con una línea antes de su firma.

En cada una de las partidas, el individuo se consideraba como el eje principal, en los márgenes se elaboraban anotaciones cuando tenía modificación su situación civil frente a la de los demás con excepción de la establecida para los extranjeros y personas jurídicas.

En los libros se distinguían los asientos de inscripciones principales o básicas y las inscripciones marginales, las primeras abrían folio en cada uno de los libros y las otras se colocaban al lado de las principales, en las que se basaban, les daban seguimiento y apoyaban. También, existían las anotaciones y las notas de referencia ordenadas al extremo de las inscripciones principales su finalidad práctica era facilitar la búsqueda para los empleados del registro o hacer constar la existencia de hermanos ya sea con los mismos nombres o apellidos.

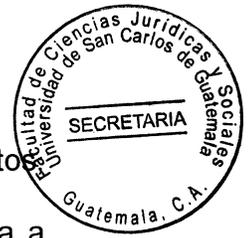


La revolución de las telecomunicaciones, surgida a principio de los años 90', este mecanismo se fue desvirtuando cada vez más debido al tiempo empleado para la redacción de las inscripciones, la extensión o transcripción de las anteriores para fabricar una certificación, y el aumento progresivo de la población, en consecuencia, a partir de la inclusión de computadoras dentro de estas dependencias, se dejan de llevar los registros mediante libros y toda la información en ellos contenida es trasladada a formato electrónico no obstante, en Guatemala fue necesario la verificación de fenómenos y hechos lamentables como los sucedidos en las elecciones generales realizadas en el año 2003, para enmendar lo acontecido.

“El Registro Nacional de las Personas (RENAP), tiene la tarea de implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando e innovando los procedimientos de inscripción de las mismas en corto tiempo, abaratando sus costos, respondiendo inmediatamente a la demanda de los usuarios en las actuaciones y documentos provenientes de la entidad”.¹⁵

Para ello precisa redoblar medidas de seguridad dentro de la red computarizada

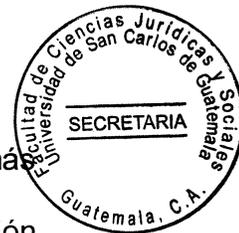
15. www.renap.gob.gt **El Renap**. (Consultado el 6 de octubre de 2018).



por sus siglas en inglés, cuyo éxito consiste en almacenar y expedir datos previniendo cualquier falsificación de los asientos, dotando de certeza jurídica a los actos y contratos otorgados por conducto de los mismos.

Con el ánimo de proteger la base de datos propia, la institución tiene a su cargo la custodia y elaboración de soportes claves, crear dos respaldos electrónicos, uno en un sitio central, vigilando que los personeros efectúen al mismo tiempo de ingresar los datos, su traslado a el respaldo duplicado ubicado en un sitio remoto sí eventualmente se borrasen los asientos originales, ambos sitios son establecidos y conocidos sólo por el RENAP. Una de las bondades del trueque es que se ha colocado el Website: WWW.Renap.gob.gt donde pueden acceder los usuarios cuando tengan alguna consulta, queja o comentario del servicio, también, pueden usar la frecuencia telefónica 1516, cuyas llamadas a ese número desde cualquier operador son gratuitas. En ese orden de ideas es saludable velar porque se cumplan las normas y se hagan las mejoras en materia tecnológica que resulten necesarias, preocupándose por estar monitoreando constantemente los sistemas de otros países en comparación con el nuestro, el trabajo del RENAP, será regido por lo dispuesto en el reglamento respectivo; además, organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), tiene como objetivo central, organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales,



inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación por sus siglas –DPI–. Para tal fin ha implementado y ha desarrollado estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permiten un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

2.4 Naturaleza jurídica del funcionamiento

Su naturaleza jurídica no es un concepto jurídico de puro derecho sino una compilación directa de hechos, pues esta característica propia es indiscutible y sobre ello no hay vuelta de hoja, sin embargo, al tratar de explicar la forma como el derecho le da significación jurídica como resultado de su notable labor, las opiniones doctrinarias difieren grandemente, el acto de subsumir y encuadrar su radio de acción de manera concreta y comprensible se torna a veces confuso.

“En la República de Guatemala, lo relacionado a los registros públicos deviene de la cosmovisión maya y de su concepción propia del universo, cronistas dicen que se encuentran directrices al respecto dentro del Popol Vuh, también, conocido con los nombres de Manuscrito de Chichicastenango, Biblia Quiché y el Libro Sagrado,

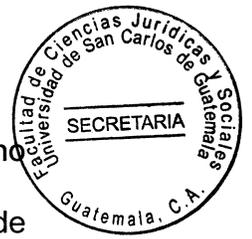


demostración evidente, que tenemos un patrimonio cultural valiosísimo, se afirma sin temor a equivocaciones que éstos (los Mayas) acostumbraban llevar registros y anotaciones, siendo faccionadas cuidadosamente, consignando fechas importantes”.¹⁶

Con el paso del tiempo sus fines han ido cambiando pues, fueron principalmente económicos, militares y de control de esclavos, más adelante con el surgimiento del protestantismo y anglicanismo para que los Registros Civiles de Personas tal y como se conocen hoy en día, tuvieron que experimentar alguna dificultad ya que los no católicos se resistieron a observar lo proveniente del registro como verdadero y se revelaron en contra de los libros y controles católicos; lo cual llevó al Estado a introducir un registro público específico y posteriormente una gama de registros destinados a consignar otras facetas y actividades de la vida diaria de los ciudadanos, razón para que el derecho escrito normara lo relativo a este campo. Esto originó matices abstractos, ficticios y artificiales producto de su noción.

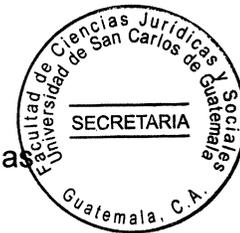
Tradicionalmente, se le ha considerado como un lugar, el lugar donde se hacen

¹⁶. Aguilar Estrada, Haroldo Alfonso. **Retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas (Renap) y su importancia en materia de identificación personal**. Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, agosto de 2009.



constar aspectos relativos a la persona humana, se sustenta que en realidad no puede ser un lugar sino el sitio estatal donde se debe dar aviso, siendo allí donde asientan, después archivan y luego según se pida reproduzcan en papel cuestiones jurídicas enfocadas a hechos afines al estado y capacidad civil de los ciudadanos, entonces se deduce que tiene que hallarse en un lugar conocido, desprendido de lo anterior la importancia de lograr una inscripción estriba en ser la base para fines de determinar derechos y asumir obligaciones; en algunos casos para determinar la nacionalidad, la que a ciencia cierta es elemental como punto de conexión para la solución de conflictos. Se consensuó entre los países del planeta que las disposiciones relativas al registro tienen un carácter territorial, aceptando como única excepción los registros consulares y diplomáticos. Existe unidad de criterio en que las certificaciones de los distintos registros gozan de fe pública, con la salvedad de que para producir efectos extraterritoriales y que tenga validez la misma, el documento debe ser legalizado por medio de los canales correspondientes.

Hay dos efectos: los **territoriales y extraterritoriales**, los primeros consisten que por el mero hecho de estar inscritos en cualquier registro, ya sea por motivos de nacimiento, de matrimonio, de residencia, de adopción, por negocios e inversiones financieras entre otras, se adquieren privilegios y responsabilidades cuyos efectos traducidos en derechos y obligaciones, se extienden únicamente a lo interno de los límites del Estado dentro del cual tienen su aplicación; y los segundos entendemos que los derechos y obligaciones se adquieren no con el Estado



dentro del cual se encuentran los distintos registros sino al que pertenecen las misiones consulares odiplomáticas.”¹⁷

Su naturaleza jurídica, radica en que, es un servicio público prestado por el Estado.

En Guatemala, el Registro Nacional de las Personas (RENAP), tiene funciones principales y específicas, siendo las siguientes:

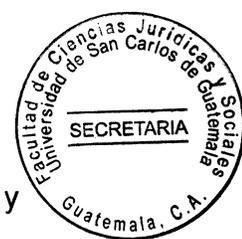
2.5 Funciones principales

Al Registro Nacional de las Personas (RENAP), le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República y sus reglamentos.

¹⁷ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional privado**. Págs. 183,184.

2.6 Funciones específicas

- a) Centralizar, plantear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución;



- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas - Renap-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el Renap;
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información poseída por el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;
- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;
- l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos donde se detecten actos constitutivos de ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y
- m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.



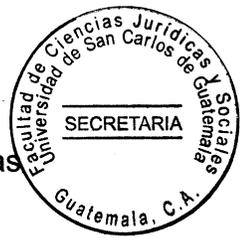
2.7 Retos y desafíos del Renap

Los principales retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas (Renap), han sido: la tarea de mutar el sistema de custodia y procesamiento de información de las personas en todo el país e impregnar de total credibilidad y validez los actos y hechos sujetos por ley a inscripción. La tarea no ha sido fácil pues se han capturado personas que han clonado documentos de Identificación personales. El nuevo reto para el Renap es combatir a los falsificadores; puesto que el Documento Personal de Identificación –DPI- se suponía que contaba con sistema de seguridad y certeza para no ser falsificado. Además presenta aspectos como falta de nombre de padres y ocupación que solo pueden verse en el chip.

2.8 Actos y hechos sujetos a inscripción

Se inscriben en el Registro Nacional de las Personas (RENAP), los siguientes actos y hechos:

- a) Nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos;
- b) Matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;



- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- h) La resolución que declare la determinación de edad;
- i) El reconocimiento de hijos;
- j) Las adopciones;
- k) Las capitulaciones matrimoniales;
- l) Las sentencias de filiación;
- m) Extranjeros domiciliados;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- o) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- p) La declaración de quiebra y su rehabilitación; y
- q) Los actos que en general modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores se anotan en el registro individual creado a cada ciudadano registrado.



2.9 Ley del Registro Nacional de las Personas

La *Ley del Registro Nacional de las Personas –Renap-* es una norma ordinaria de carácter general, promulgada por medio del *Decreto 90-2005* del Congreso de la República de Guatemala, publicada el 21 de diciembre de 2005 y con vigencia del total de su articulado, a partir del 18 de febrero de 2006. Los epígrafes de dicha ley no tienen validez interpretativa y su aprobación se dio con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran dicho congreso –mayoría calificada–.

2.9.1 Modificaciones

En enero de 2008, dicha ley fue reformada cuatro veces y posee registrado una derogación por declaración de inconstitucionalidad parcial en sus Artículos 15 literal d);34 inciso a), en cuanto a la frase «mayor de veinticinco años» y del Artículo 101, así:1) Por el decreto 14-2006, el cual modificó los Artículos 36 y 103, cambiando en cuanto al primero (36), la denominación del *Registro de Ciudadanos* a *Departamento de Ciudadanos* y sus funciones, y por el segundo (el 103), variando parcialmente la *derogación expresa* de las leyes que no pueden coexistir al mismo tiempo (por su naturaleza) que la ley del RENAP. El texto original indicaba una *derogación expresa* de los Artículos 369 al 437 y 441 del Código Civil



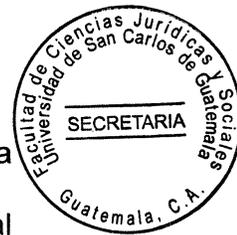
y los Artículos 14 y 89 del Código Municipal, “en los noventa y un (91) días hábiles siguientes, contados a partir de la vigencia”. Se cambió a: “quedarán derogadas el día treinta de septiembre del año dos mil siete.”

No se modificó la *derogatoria expresa* del Artículo 16 del Código Municipal ni la Ley de Cédulas de Vecindad, Decreto 1735, por lo que con esta modificación, la *derogatoria expresa* de estas disposiciones seguían con fecha de *derogación expresa*, a partir del día siguiente de finalizado el proceso electoral 2007;

2) Por los Decretos 31-2006 y 1-2007 del Congreso de la República de Guatemala; que modificaron el Artículo 102, estableciéndose el *Registro de Personas Jurídicas* a cargo del Ministerio de Gobernación, y sus funciones;

3) Por el Decreto 29-2007 del Congreso de la República de Guatemala, se modificó la fecha en que se empezaría a emitir el *Documento Personal de Identificación –DPI–*, la cual estaba prevista para después de haber concluido el proceso de empadronamiento para el evento electoral de 2007. Con la reforma se indica que se empezaría (a emitir el DPI) el uno de abril de 2008. Y en cuanto al Artículo 103, se volvió a modificar en el sentido de cambiar nuevamente la fecha de la *derogación expresa* ya indicada, a que la misma se produzca el uno de julio de 2008, se incluyó en tal disposición al Artículo 16 del Código Municipal y el Decreto 1735, Ley de Cédulas de Vecindad

4) Según sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, dentro del expediente No. 1201-2006, se declaró con lugar la acción de



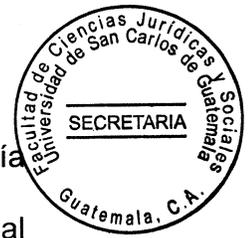
inconstitucionalidad en contra de los Artículos: 15 literal d) –que permitía proporcionar por parte del RENAP, información de su registro a personas ajenas al uso público de dicha información, lo cual vulneraba la seguridad jurídica de los registrados y ponía en riesgo su honorabilidad y seguridad–; 34 inciso a), en cuanto a la frase “mayor de veinticinco años”, lo cual se establecía como un requisito para optar al cargo de Registrador Civil de las Personas; y 101 –disponía de la obligación (no clara ni específica) de asignar un monto de 100 millones de quetzales para su implementación–, todos, Artículos de la ley motivo de análisis.

Las modificaciones a la ley relacionadas fueron publicadas y cobraron vigencia de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN: FECHA DE PUBLICACIÓN FECHA DE VIGENCIA

Decreto 14-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 19 de junio de 2006; el día de su publicación Decreto 31-2006 22 de septiembre de 2006 30 días después de su publicación (22 de octubre de 2006) Decreto 1 2007, 1 de febrero de 2007, 8 días después de su publicación (10 de febrero de 2007) Decreto 29-2007 del Congreso de la República de Guatemala, 8 de junio de 2007 Al día siguiente de su publicación (nueve de junio de 2007) Sentencia en Expediente 1201-2006 –CC–27 de diciembre de 2007 Al día siguiente de su publicación (28 de diciembre de 2007).

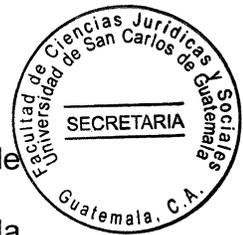
“Según sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, dentro del expediente No. 1201-2006, se declaró con lugar la acción de



inconstitucionalidad en contra de los Artículos: 15 literal d) –que permitía proporcionar por parte del RENAP, información de su registro a personas ajenas al uso público de dicha información, lo cual vulneraba la seguridad jurídica de los registrados y ponía en riesgo su honorabilidad y seguridad–; 34 inciso a), en cuanto a la frase mayor de veinticinco años, lo cual se establecía como un requisito para optar al cargo de Registrador Civil de las Personas; y 101 – disponía de la obligación (no clara ni específica) de asignar un monto”

2.9.2 Antecedentes de la ley

El Decreto 90-2005, según la iniciativa de ley presentada, nace como producto de la problemática social que ha producido la identificación de las personas naturales por medio de la *cédula de vecindad* (“*cartilla llenada a mano o a máquina de escribir, conformada por ocho páginas, contentiva de los datos que requiere el Artículo tres (3) del referido decreto -1735 de la Asamblea Legislativa-, entre los que figuran: número de orden registro, nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, profesión, etcétera; asimismo, la fotografía es proporcionada por el ciudadano y es adherida en la segunda página, plasmándose con tinta en la parte inferior la huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha del portador, firmándola el alcalde o quien haga sus veces*”), situación existente debido al sistema utilizado en su emisión y uso, siendo algunos de los problemas identificados: a) la facilidad para su falsificación; b) indexación numérica no



adecuada debido a que, por lo menos los primeros registros de cada municipio de un departamento se duplican, pues se utiliza el mismo *número de orden* en cada uno, por lo que no se cuenta con un indexado único a nivel nacional; c) la normativa que regula tal documento data de 1932, siendo una normativa no adecuada al avance social y tecnológico que la sociedad guatemalteca ha alcanzado; y d) su registro se encuentra descentralizado por medio de los Registros de Cédulas adscritos al Registro Civil de las Municipalidades.

“Las reformas efectuadas a la *Ley Electoral y de Partidos Políticos* por medio del decreto 10-2004 del Congreso de la República de Guatemala con vigencia a partir del 26 de mayo de 2004, contempla la utilización de un nuevo documento de identificación personal, el cual es requisito indispensable para el ejercicio de los deberes ciudadanos contemplados en las leyes nacionales”¹⁸.

18. Guzmán Díaz, Helfried Adelo. **Análisis jurídico del Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas y su incidencia en la identificación de las personas naturales.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, junio de 2008.



2.9.3 Objetivos generales de la ley

La ley del Renap tiene dentro de sus fines normar lo relativo a: 1) La identificación de las personas naturales por medio de un nuevo documento de identificación; y 2) Crear y organizar la institución denominada Renap, misma que sustituirá a los actuales Registro Civiles adscritos a las Municipalidades y tendrá a su cargo el registro y administración de todo lo relativo a la identificación de las personas naturales, el estado y capacidad civil de las mismas, se establece su autonomía, sus funciones y su organización.

➤ **Ámbito material de validez**

Esta ley es aplicable a los actos de «identificación legal» que se efectúen en el territorio nacional y a los actos que deriven de la actividad oficial del RENAP, lo que implica, el ámbito de su competencia y sus atribuciones.

2.9.4 Ámbitos de validez de la ley

El Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de sus disposiciones generales, Artículo tres, establece que las normas de esta ley *son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma*



materia, en caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en ésta.

El Artículo 103 establece que, como mínimo las leyes que no pueden *coexistir* con la ley del Renap, y por eso las *deroga expresamente* son: El Código Civil en cuanto a lo regulado en los Artículos, del 369 al 437 y el 441 –del Registro Civil–; El Código Municipal, respecto a los Artículos: 14 (que establece la obligatoriedad del uso de la Cédula de Vecindad a los mayores de edad, así como el requisito para probar la vecindad), 16 (crea y regula a los registros de vecindad de cada municipio) y 89 (se regula lo relativo al cargo de Registrador Civil –sus requisitos–); y la Ley de Cédulas de Vecindad, decreto No. 1735 de la Asamblea Legislativa. Adicionalmente el legislador indicó que también son derogadas “todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente ley”.

➤ **Ámbito temporal de validez**

La Ley del Renap es de aplicación general a partir del 18 de febrero de 2006, tiempo en el que cobró plena vigencia el total de su articulado, esto según lo dispuesto en el Artículo 105.



➤ **Ámbito territorial de validez**

El ámbito territorial de validez de este decreto se establece para todo el territorio de la república de Guatemala.

2.9.5 Contenido de la ley

La Ley del Renap contiene 105 Artículos distribuidos en 13 capítulos, en los cuales se desarrolla el siguiente contenido:

✓ **Disposiciones generales**

Como en el presente caso, éstas, buscan orientar sobre la temática que la ley tratará. En esta sección se dispone la creación del Registro Nacional de las Personas –Renap–, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Los objetivos del RENAP son: organizar y mantener un registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento



hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación –DPI–.

2.10 Funciones del Registro Nacional de las Personas –Renap–

Se establecen las funciones principales y específicas del RENAP, así:

2.10.1 Funciones Principales

Planificar, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

2.10.2 Funciones Específicas

a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia; inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;



- b) Emitir el Documento Personal de Identificación –DPI– a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- c) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones; y,
- d) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano; y, cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

Para el ejercicio de sus funciones, el RENAP deberá mantener estrecha y permanente coordinación con otras instituciones que coadyuven a la realización de sus objetivos.

2.10.3 Estructura orgánica

Los órganos que integran el RENAP son:

1. El Directorio.
2. El Director Ejecutivo;
3. El Consejo Consultivo;



4. Las oficinas ejecutoras; y,
5. Las direcciones administrativas.

2.10.4 Directorio

Es el órgano de dirección superior del RENAP, su carácter es colegiado y se integra con tres miembros: un magistrado del Tribunal Supremo Electoral –TSE–, quien lo preside, el ministro de gobernación y un miembro electo por el Congreso de la República.

Son atribuciones del Directorio, entre otras:

- a) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales;
- b) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas;
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas;
- d) Establecer Registros Civiles de las personas en los municipios que se vayan creando, así como las unidades móviles que considere pertinentes para la consecución de sus fines; y,



e) Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estime, contribuirán a su mejor funcionamiento.

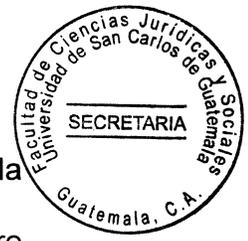
2.10.5 Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo del RENAP será nombrado por el Directorio para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto. Es el superior jerárquico administrativo, ejerce la representación legal de la institución y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la misma.

Para desempeñar el cargo se requiere:

- a) Ser guatemalteco;
 - b) Poseer, título universitario en ingeniería en sistemas, con estudios en administración de empresas y/o administración pública;
 - c) Ser colegiado activo;
 - d) Demostrar experiencia en el manejo de sistemas informáticos y bases de datos;
- y,
- e) Contar con un mínimo de 10 años en el ejercicio de su profesión.

En caso de ausencia temporal del Director (ejecutivo) del RENAP, lo sustituirá uno de los directores de las oficinas ejecutoras, por decisión del Directorio.



Por renuncia, remoción o fallecimiento, corresponde al Directorio hacer la selección en un plazo no mayor de un mes en que se produzca el acto que genere la ausencia definitiva, para que complete el periodo correspondiente.

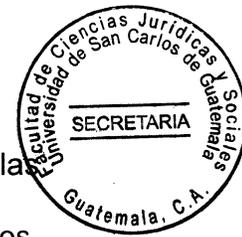
2.10.6 Consejo Consultivo

Se establece al Consejo Consultivo como un órgano de consulta y apoyo del Directorio y el Director Ejecutivo.

Estará integrado por los delegados siguientes:

- a) Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política;
- b) Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país;
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- d) El gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-; y,
- e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria: -SAT-.

Sus funciones son:



- a) Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del RENAP sobre las deficiencias que presente la institución, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento;
- b) Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; y,
- c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP.

La presidencia de este órgano será desempeñada por los mismos miembros que la integren, en forma rotativa, en un período de un año, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edades.

Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán un suplente (durarán en sus funciones cuatro años, siempre que formen parte de la entidad nominadora).

2.10.7 Oficinas ejecutoras

Las oficinas ejecutoras tienen a su cargo desarrollar las funciones públicas del

Renap, siendo éstas:

3 Registro Central de las Personas



Dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país.

Tiene a su cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos (Debe entenderse como *Departamento de Ciudadanos*, según reforma del Decreto 14-2006, no obstante el legislador debió haber incluido también esta reforma).

Estará a cargo del Registrador Central de las Personas, quien goza de fe pública, y debe ser guatemalteco, abogado y notario con por lo menos cuatro años de ejercicio profesional.

4 Registros Civiles de las Personas

Son las dependencias adscritas el Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la república.



Estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública, debe ser guatemalteco y con estudios completos de educación media.

5 Departamento de Ciudadanos

Dependencia del Registro Central de las Personas, encargado de elaborar el listado de las personas mayores de edad, inscritas en el RENAP y responsable de referir dicha información en forma periódica al Tribunal Supremo Electoral.

➤ Dirección de Procesos

Dependencia encargada, con base a la información recibida del Registro Central de las Personas, de emitir el Documento Personal de Identificación; tendrá oficinas en todos los municipios de la república; además, organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.

➤ Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social

Dependencia encargada de conocer y resolver los problemas de todas aquellas personas naturales que, por alguna razón, el Registro Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción, debiendo para el efecto hacer las investigaciones pertinentes, colaborando con la persona interesada para que se efectúe la inscripción solicitada.



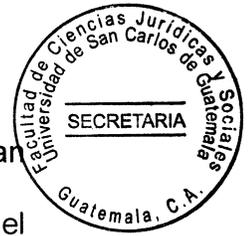
➤ Dirección de Capacitación

Es la dependencia del Registro Nacional de las Personas encargada de capacitar a todo el personal del RENAP, sin excepción. La capacitación y la actualización permanente es la función primordial de esta dependencia, para tal fin constituirá la Escuela de Capacitación del Registro Nacional de las Personas.

Se instituye la carrera registral del Renap. Se establece taxativamente que esta *dirección* sólo debe capacitar al personal del Renap, en el caso de los encargados de las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas que funcionen en los centros asistenciales mencionados en esta ley, se les manda a que éstos, sean capacitados por dicha escuela.

✓ Disposiciones aplicables a la dirección de las oficinas ejecutoras

El Registro Central de las Personas y las oficinas anteriormente mencionadas, contarán con un director, nombrado por el Director Ejecutivo y ratificado por el Directorio. El ejercicio del cargo de estos directores es incompatible con cualquier otra función pública. No podrán optar a ninguno de estos cargos los candidatos a elección popular ni las personas que desempeñen cargos directivos en organizaciones políticas o quienes los hayan ejercitado cuatro años antes de su postulación. Los directores deberán ser profesionales universitarios con



experiencia y formación acreditada para desempeñar el cargo para el cual sean designados; las obligaciones y atribuciones de los directores se establecerán en el reglamento respectivo.

Los directores de las oficinas ejecutoras serán removidos de su cargo por el Director Ejecutivo. Las causales de remoción serán las que aplican al Director Ejecutivo.

2.10 8 Direcciones administrativas

➤ Dirección de Informática y Estadística

Responsable de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los datos que se originen en el Registro Central de las Personas.

Formula los planes y programas de la institución en la materia de su competencia, informa sobre el cumplimiento de las metas institucionales programadas y elabora las estadísticas pertinentes.

➤ Dirección de Asesoría Legal

Dependencia encargada de brindar asesoría legal a todos los órganos del Renap.



➤ Dirección Administrativa

Estará a cargo de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la institución. Propone al Directorio del Renap, por medio del Director Ejecutivo, la política en la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales.

➤ Dirección de Presupuesto

Dependencia encargada de coordinar y conducir los sistemas de presupuesto y racionalización del gasto; establece y evalúa la ejecución presupuestaria.

➤ Dirección de Gestión y Control Interno

Es la dependencia encargada de la formulación de planes y programas institucionales, de fiscalizar la gestión administrativa de los funcionarios del RENAP y vigilar el desempeño administrativo, para asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad que lo rige.



2.10.9 Disposiciones aplicables a la dirección de las direcciones administrativas

Los directores de las direcciones administrativas deberán reunir las siguientes calidades: ser guatemalteco, mayor de edad; ser profesional colegiado con cuatro años como mínimo de ejercicio profesional; ser de reconocida honorabilidad; y, otros que el reglamento respectivo establezca.

✓ Estructura orgánica

Son órganos del registro:

- a) Directorio
- b) Director Ejecutivo
- c) Consejo Consultivo
- d) Oficinas Ejecutoras
- e) Direcciones Administrativas.



- Directorio

Es el órgano de dirección superior del Renap y se integra de la siguiente manera:

- a) Un magistrado del Tribunal Supremo Electoral
- b) El Ministro de Gobernación
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República.

El Tribunal Supremo Electoral elegirá dentro de sus Magistrados titulares un miembro titular y un miembro suplente.

El Ministro de Gobernación podrá delegar su representación, excepcionalmente en la persona de uno de los Viceministros.

El Congreso de la República elegirá un miembro titular y un suplente.

Durarán en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Debiéndose efectuarla convocatoria por parte del Congreso de la República a todos los profesionales que deseen optar al cargo, con treinta días de anticipación. En caso de cesación en sus funciones por cualquiera de las causas establecidas en la presente ley, el Congreso procederá a su sustitución. Para la elección de dichos miembros, titular y suplente, la Junta Directiva del Congreso propondrá al pleno, para su designación, una comisión conformada por tres (3) Diputados de distinta bancada, la cual se encargará de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones que fueren recibidas.



El miembro del directorio electo por el Congreso de la República deberá llenar las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco

- b) Ingeniero en sistemas, con experiencia mínima de 10 años en el ejercicio de su profesión

- c) De reconocida honorabilidad.
 - ✓ Son atribuciones del Directorio:
 - a) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales.

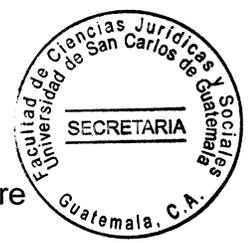
 - b) Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales.

 - c) Promover medidas que tiendan al fortalecimiento del Renap y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución.

 - d) Autorizar la prestación de servicios por parte del Renap al sector público y privado, que permitan acceder a información relativa al estado civil, capacidad civil y demás datos y elementos de identificación de las personas naturales, de conformidad con los niveles de acceso que se establezcan en esta ley y su reglamento.

 - e) Aprobar los manuales de organización de puestos y salarios.

- f) Aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otras disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, Organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas.
- h) Conocer en calidad de máxima autoridad, de los recursos administrativos contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo.
- i) Velar porque las instituciones a las que se les requiera información, colaboración y apoyo para el cumplimiento de las funciones inherentes a la institución, la entreguen en forma eficiente y eficaz.
- j) Aprobar las contribuciones que se le otorguen a la institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la institución.
- k) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas.
- l) Autorizar al director ejecutivo, a través de resolución adoptada en la sesión correspondiente, para que delegue temporal y específicamente su representación legal en uno o más funcionarios de la institución, o en su caso en un abogado.



m) Fijar las metas y objetivos en cuanto a la cobertura de inscripciones, sobre hechos y actos vitales relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal, así como la emisión del documento personal de identificación.

n) Establecer registros civiles en los municipios que se vayan creando, así como las unidades móviles que considere pertinente para la consecución de sus fines; y,

o) Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.

- Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo del Renap es nombrado por el Directorio para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto.

Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo del RENAP se requiere:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Poseer título universitario en Ingeniería en sistemas, estudios en administración de empresas y-o administración pública;
- c) Ser colegiado activo;
- d) Demostrar experiencia en manejo de sistemas informáticos y base de datos;
- e) Contar con un mínimo de diez años en el ejercicio de su profesión.



El Director Ejecutivo es el superior jerárquico administrativo del RENAP, ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.

✓ Son funciones del Director Ejecutivo

- a) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la institución, así como las leyes y reglamentos.
- b) Someter a la consideración del Directorio los asuntos cuyo conocimiento le corresponda, y dictaminar acerca de los mismos, verbalmente o por escrito, según su importancia.
- c) Cumplir con los mandatos emanados del Directorio.
- d) Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto y ejercer la función de secretario, suscribiendo las actas correspondientes.
- e) Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar todas las actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Renap.
- f) Someter para su aprobación al Directorio los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, así como su régimen laboral de contrataciones y remuneraciones.



g) Presentar al Directorio el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución, para su aprobación.

h) Nombrar al personal y acordar todos los actos administrativos que impliquen promociones, remociones, traslados, concesión de licencias, sanciones y aceptación de renuncias del personal de la institución, de conformidad con la ley y sus reglamentos.

i) Firmar los contratos para la adquisición de bienes y servicios que fuesen necesarios para la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos de la institución, una vez éstos sean aprobados por el Directorio.

j) Coordinar y mantener las relaciones de servicio con instituciones relativas al registro civil y de identificación de personas, de otros estados y entidades extranjeras, en las materias que le son propias.

k) Ordenar la investigación por el extravío y pérdida de la información o documentos relacionados con el estado civil, capacidad civil y la identificación de las personas naturales, así como deducir las responsabilidades administrativas a los encargados de su custodia y ordenar que se restituyan, ejercitando las acciones legales pertinentes.

l) Imponer y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ley y sus reglamentos; y,



m) Todas aquellas que sean necesarias, para que la institución alcance plenamente sus objetivos.

- Órgano de consulta y apoyo al directorio

El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, y estará integrado por los delegados siguientes:

a) Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos, debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política.

b) Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país.

c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y Agricultura.

a) El gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-.

e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la



Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Los miembros del consejo consultivo tendrán un suplente. El incumplimiento en la designación de la persona que integrará el consejo consultivo por parte de la entidad nominadora, tiene las responsabilidades penales y civiles que correspondan, sin perjuicio de que se efectúe el nombramiento.

Son funciones del consejo consultivo:

- a) Informar por escrito al directorio y al director ejecutivo del Renap, sobre las deficiencias que presente la institución planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento.
- b) Servir de ente consultivo del directorio y del director ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del Renap; y,
- c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del Renap.





CAPÍTULO III

3. Seguimiento en partidas de nacimiento del Registro Nacional de las Personas facilitaría información y daría certeza para la elaboración del árbol genealógico, en hijos reconocidos

Muchas mujeres, al contraer matrimonio ignoran el pasado del futuro esposo y toman la decisión de dar este importante paso en su vida, siendo víctimas de engaño de parte del contrayente, al tener que compartir pensión alimenticia de hijos reconocidos con anterioridad que no se les hizo saber durante el noviazgo; y se casan con un ocultamiento de la vida del contrayente.

Lo ideal sería que se consigne en las partidas de nacimiento, la cantidad de hijos reconocidos; ya sea que la persona interesada solicite tal inscripción al margen del asiento de la partida de nacimiento, con conocimiento de este trámite en el Registro Nacional de las Personas o que de oficio el Juzgado lo envíe, para que cuando se le solicite la partida de nacimiento reciente al contrayente, por parte del notario que realizará la ceremonia; este pueda transmitir a la futura esposa que tendrá que compartir el dinero de su esposo con otros hijos reconocidos con anterioridad; así la decisión será tomada con conocimiento de causa.



3.1 La seguridad jurídica

Es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la *certeza del derecho*, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

La palabra seguridad proviene de la palabra latina, la cual deriva del adjetivo (de *secura*) que significa estar *seguros de algo* y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de aquellos. En resumen, la seguridad jurídica es la «*certeza del derecho*» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.



Son principios típicamente derivados de la *seguridad jurídica* la irretroactividad de la ley, la tipificación legal de los delitos y las penas, las garantías constitucionales, la cosa juzgada, la caducidad de las acciones y la prescripción. La irretroactividad de la ley significa que las disposiciones contenidas en las leyes no deben aplicarse hacia el pasado, afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia, problema que se conoce también como conflicto de leyes en el tiempo. En definitiva, todo lo que supone la certeza del derecho como valor o atributo esencial del Estado.

3.2 Árbol genealógico

Un árbol genealógico es una representación gráfica que enlista los antepasados y los descendientes de un individuo en una forma organizada y sistemática, sea en forma de árbol o tabla. Puede ser ascendente, exponiendo los antepasados o ancestros de una persona, o descendente, exponiendo todos los descendientes.

Para realizar un árbol genealógico es necesario, primero, haber hecho una investigación genealógica o genealogía del individuo. De ahí que en un árbol genealógico se muestra la descendencia de los antepasados hasta una determinada generación o individuo.

Dependiendo de la finalidad o uso que quiera dársele al árbol genealógico, éste puede referirse sólo a la filiación y sucesión masculina, llamada también *línea de*



sangre o *linaje*, o a la filiación y sucesión femenina, llamada también *línea de ombligo*.

El árbol genealógico no se aplica solamente en seres humanos, sino que también se utiliza para mostrar el pedigrí o ascendencia de un animal, representar la evolución de una lengua o idioma, seguir la trayectoria de un partido político, una disciplina artística o un arte marcial.

- Representación de un árbol genealógico
- ✓ Tablas
- ✓ Fichas

Existen varios métodos estándares de exponer árboles en formas de tablas:

- El sistema Sonny John Moore o Ahnentafel
- El sistema de registro
- El sistema de registro modificado
- El sistema de Henry
- El sistema D'Aboville
- El sistema de Villers-Pama
- El sistema Dollarhide



✓ Fichas

Otro sistema se basa en el uso de fichas genealógicas numeradas, en las que se indican, con números, las fichas antecesoras y sucesoras. En cada ficha, dependiendo de su uso, se suelen anotar datos biográficos, antropométricos, biológicos o médicos del individuo. Estas fichas pueden ser administradas y consultadas física o electrónicamente.

3.2.1 El árbol genealógico en el diagnóstico de enfermedades

El árbol genealógico es uno de los primeros pasos a llevar a cabo en el diagnóstico de enfermedades. En este caso consiste en la representación gráfica de la historia clínica familiar (pedigrí, pedigree). Dicha representación facilita la identificación de síndromes genéticos y el establecimiento de diagnósticos presintomáticos. A su vez permite calcular mejor el riesgo (recurrencia u ocurrencia) y los patrones de herencia de una enfermedad, es decir, posibilita el conocer la probabilidad de tener una enfermedad o de heredarla.

La construcción de un árbol genealógico constituye el análisis genético más fácil y barato. Solamente con esta herramienta pueden desecharse algunas de las hipótesis posibles respecto a la enfermedad del paciente en estudio, evitando así



un gasto considerable de dinero en la realización de pruebas diagnósticas más caras.

Un aspecto importante a tener en cuenta es el dinamismo de los árboles genealógicos, debido a los nuevos eventos que puedan producirse en la historia familiar de los individuos estudiados; por ello, estos diagramas deben actualizarse con frecuencia y, en la medida de lo posible, constatarse los hechos relevantes, relativos a fenotipos de enfermedad, con informes clínicos.

Sirve para representar el origen y descendencia de una familia determinada.

3.3 Seguimiento de anotaciones de descendientes reconocidos, en partidas de nacimiento

Es necesario conocer la definición de partida de nacimiento.

3.3.1 Partida de nacimiento

Documento a través de cual se acredita el hecho del nacimiento, y por ende, la existencia de una persona. Para su obtención habrá de acudir al Registro Civil (remítase a la definición) donde el alumbramiento fue inscrito. La práctica de



registrar cada uno de los nacimientos proviene de la Edad Media, cuando en las Iglesias se apuntaban los datos de todos los niños bautizados, en lo que se llamó “partida de bautismo”. Esto, aunque sólo tomaba en cuenta a los niños católicos, fue el comienzo de una nueva imposición, en donde los niños debían ser presentados ante un organismo administrativo, independientemente de su religión.

Sinónimo de partida de nacimiento es *acta de nacimiento*.

3.3.2 Acta de nacimiento

Con un certificado de nacimiento, que entrega el hospital, en donde se comprueba el nacimiento, se puede iniciar el registro. Cabe destacar que, en algunos centros sanitarios, existe un área en donde un representante del registro toma los datos, eliminando la obligación de trasladarse hasta el organismo. Una vez expedida el acta, el registro civil conservará el documento original, mientras que a los ahora representantes legales del niño se les hace entrega de una copia. A partir de ese momento, será un ciudadano de la nación en la que haya ocurrido el alumbramiento; en el futuro, la persona necesitará de la partida de nacimiento para realizar trámites de todo tipo, como la inscripción en el sistema educativo o el acceso a programas del Estado.

El acta de nacimiento, también conocida como partida de nacimiento, es el documento en el que se detallan los datos de un recién nacido, como sus nombres y apellidos, nombres y apellidos del padre y la madre, fecha y hora de nacimiento, además de, en algunas ocasiones, las características físicas del mismo, como el peso y las medidas. Es una práctica obligatoria en la mayoría de los países del mundo, habilitando para ello una serie de recintos, denominados "registro civil", a donde se dirigen los padres para tal tarea. Esto se hace, normalmente, a las pocas horas o día después del nacimiento, con la presencia de ambos o sólo un padre.

3.4 Problemas que podrían suscitarse si no se da el seguimiento de anotaciones en partidas de nacimiento

- Engaño de parte del contrayente hacia la prometida
- Compartimiento de pensión alimenticia de hijos del nuevo matrimonio con otros
que ella ignoró, porque para que aceptara casarse se le ocultó.
- Tomar una decisión posterior del matrimonio y del divorcio debido a un ocultamiento.

- **Derecho de alimentos**

El derecho de alimentos consiste en el derecho de los hijos o hijas a ser mantenidos económicamente por su padre y/o madre de acuerdo a su posición social.

Aunque por su nombre pareciera que este derecho sólo comprende la alimentación, es importante saber que además incluye todo lo necesario para que el hijo o hija pueda subsistir, como vestuario, vivienda, educación, recreación, salud, etc.

Ambos padres deberán contribuir a la manutención económica de los hijos o hijas. Sin embargo, en el caso que la madre no trabaje remuneradamente –por dedicarse a los quehaceres del hogar-, no tiene la obligación de dar estos alimentos, y sólo deberá hacerlo el padre.

Es importante considerar el aporte que realiza la madre por medio de las labores que hace en la casa, todas ellas contribuyen a la manutención de los hijos o hijas aunque la madre no trabaje remuneradamente.



La denominación legal y tradicional de alimentos entre parientes es correcta relativamente, pues sólo vincula a algunos parientes (parientes en línea recta y hermanos) y, de otro lado, a los cónyuges.

La obligación alimenticia actúa de forma complementaria para supuestos en que la obligación de asistencia conyugal ha decaído (por ejemplo, separación matrimonial) o en los que la patria potestad se ha extinguido por alcanzar los hijos la mayoría de edad.

Las reglas legales sobre la obligación alimenticia entran en juego en muchos supuestos, pero que al mismo tiempo, en general, la solidaridad familiar entre los cónyuges y los parientes en línea recta supera ampliamente las previsiones legales.

Con todo es alarmantemente alto el número de reclamaciones alimenticias generadas por las situaciones de divorcio o de separación de hecho.

Cuando se trata de resguardar el interés superior de los menores, atañe a los jueces buscar soluciones que se avengan con la urgencia y la naturaleza de las pretensiones, encauzar los trámites por vías expeditas y evitar que el rigor de las

formas pueda conducir a la frustración de derechos que cuentan con particular tutela constitucional.

La prestación de alimentos constituye pues una medida legal que persigue cubrir las necesidades mínimas de subsistencia de una persona necesitada, siendo obligatoria cuando existe un vínculo de parentesco. La obligación alimenticia supone, por tanto, la existencia de dos partes: el alimentista, por un lado, que tiene derecho a exigir y recibir alimentos, y la persona que tiene el deber moral y legal de prestarlos, por otro. Conozcamos algunas de las cuestiones jurídicas más relevantes con relación a este hecho. Debemos entender por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica de la persona necesitada. También incluye la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad. Así pues el derecho de alimentos es el vínculo jurídico derivada del parentesco el cual establece una verdadera relación de asistencia, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal. El cual se exige recíprocamente entre los parientes y cuyo propósito es asegurarle una subsistencia digna al pariente necesitado.

La prestación alimenticia se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos.

Los alimentos, en derecho de familia, constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana. Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, uno de los deberes esenciales de la responsabilidad parental o de la patria potestad, según los países. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas (paterna y materna), que estuvieran más próximos en grado. La obligación de dar alimentos es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite.

✓ ¿Qué incluyen los alimentos?

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, los gastos para la educación de los menores y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; la habilitación, rehabilitación y desarrollo en lo posible, cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, así como la atención geriátrica por lo que hace a las personas mayores.



✓ **Pensión alimenticia**

En el derecho de familia, la pensión alimenticia se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselo solo. Por esta razón, la obligación de dar alimentos no necesariamente termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad. Dicha obligación recae habitualmente en un familiar próximo (por ejemplo, los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo).

Cuando un juez, mediante sentencia u otra resolución judicial, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, esta cantidad se denomina pensión alimenticia. Por ejemplo, ése es el caso de la pensión que un progenitor debe pagar al otro que se hace cargo de los hijos, por concepto de manutención de los mismos, ya sea durante su separación o tras el divorcio, o simplemente porque los progenitores no conviven juntos (por ejemplo, hijos extramatrimoniales de padres que nunca han convivido).

✓ **Forma de pensión alimenticia**

Una pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta



que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años.

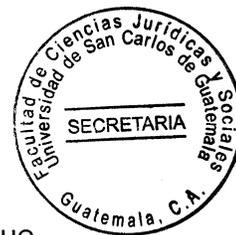
Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado.

Esta pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus estudios.

También se le sigue otorgando el derecho de la pensión a los hijos incapaces y discapacitados.

✓ **Monto de la pensión alimenticia**

Es importante aclarar que el Juez fija el monto de la pensión alimenticia caso por caso y atendiendo a las necesidades de quien debe recibirla y a las posibilidades de quien debe darla. Por consiguiente, no existe un tabulador o monto fijo que se deba pagar por menor o acreedor alimentario en todos los juicios.



Una de las tendencias más importantes en materia de pensión alimenticia que permite atender mejor las necesidades de los acreedores, sobre todo de los menores es cambiar la forma con la cual se calcula la pensión. Lo que suele tomarse en cuenta son los ingresos comprobables del deudor, lo que permite que deudores con trabajos informales o que se auto emplean oculten, o manifiesten tener menos ingresos para pagar menos de lo que les corresponde.

✓ **Forma de pago**

Existen los siguientes procedimientos:

- Depositando el dinero en la sección de Alimentos del Tribunal
- Directo al padre o madre custodio
- Solicitando que el patrón retenga el pago del cheque de nómina

Lo ideal sería que, se consigne en las partidas de nacimiento, la cantidad de hijos reconocidos por el futuro contrayente, para que cuando se le solicite la partida de nacimiento reciente, por parte del notario que realizará la ceremonia; se transmita la información a la futura esposa que, tendrá que compartir el dinero de su esposa con otros hijos reconocidos; así la decisión será tomada con conocimiento de causa.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Muchas mujeres, al contraer matrimonio ignoran el pasado del futuro esposo y toman la decisión de dar este importante paso en su vida, siendo víctimas de engaño de parte del contrayente, al tener que compartir pensión alimenticia de hijos reconocidos con anterioridad que no se les hizo saber durante el noviazgo; y se casan con un ocultamiento de la vida del contrayente.

Lo ideal sería que se consigne en las partidas de nacimiento, la cantidad de hijos reconocidos; ya sea que la persona interesada solicite tal inscripción al margen del asiento de la partida de nacimiento, con conocimiento de este trámite en el Registro Nacional de las Personas o que de oficio el Juzgado lo envíe, para que cuando se le solicite la partida de nacimiento reciente al contrayente, por parte del notario que realizará la ceremonia; este pueda transmitir a la futura esposa que tendrá que compartir el dinero de su esposo con otros hijos reconocidos con anterioridad; así la decisión será tomada con conocimiento de causa.



BIBLIOGRAFÍA



BOSSERT Y ZANNONI. **Manual de derecho de familia.** Ed. Astrea DEPALMA.
3ª. ed. Buenos Aires Argentina, 1991.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Ed. Estudiantil Fénix. 2ª. ed.
Guatemala, 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** (s. e.) Ed. HELIASTA
SRL. Buenos Aires, Argentina. 1994.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** (s. e.)
Ed. Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1979.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español, común y foral.** 5t. 9ª ed.; Ed.
Reus, Madrid España, 1955.

CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. **La familia en el derecho.** 2ª ed.; Ed. Porrúa S.A.,
México, D.F. 1990

HERRERA, Flavio. **Curso de derecho romano.** (s. e.) 2t. Imprenta
Universitaria. Guatemala. 1967.

MARÍN PÉREZ, Pascual. **Derecho civil.** (s. e.). (s. e.) Ed. Tecno. Madrid
España, 1983.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** (s.
e) Ed; HELIASTA SRL. Buenos Aires, Argentina. 1980.



PALOMO, Irma y QUILODRÁN, Cecilia. **Padres adolescentes, ¿evadir o asumir la responsabilidad?** 3ª ed.; Ed. Jaca Negra, Santiago de Chile, 1999.

PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil.** (s. e.) 2t., Vol. I; Ed. Revista de derecho privado, Madrid, 1957.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil.** (s. e.) 2t.; Ed. Porrúa S.A. México F. 1978.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106, 1964.

Código Procesal Civil Y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Tribunales de Familia. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106, 1964.